

10. Presentar como propios los trabajos intelectuales de otras personas, con o sin consentimiento del autor.
11. Extraer de la Institución bienes muebles, sin la debida autorización.
12. Dañar intencionalmente bienes muebles de la Institución.
13. Introducir, consumir, poseer y/o comercializar sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas dentro de la Institución.
14. Incitar a actividades colectivas que atenten contra el normal funcionamiento de la Institución.
15. Portar y/o usar armas de cualquier tipo o sustancias tóxicas.
16. Cometer irregularidades que atenten contra la ética, validez y buena marcha de los procesos académicos y/o administrativos.
17. Forjar documentos.
18. Presentarse en estado de embriaguez a las actividades programadas en la institución.
19. Hacer declaraciones a los medios de comunicación social sobre la Institución, sin estar previamente autorizados por las autoridades a quienes compete.
20. Reñir y/o pelear con sus compañeros, docentes o demás miembros de la comunidad educativa.
21. La utilización de persona sustituta o sustituir a otro estudiante en la realización de actividades de evaluación o de cualquier actividad académica.
22. Convenir con terceros la elaboración de trabajos prácticos, trabajos de grado y otras tareas de carácter evaluativo, y presentarlos como de elaboración propia.
23. Valerse de anónimos para desacreditar a alguien.
24. El acoso contra cualquier miembro o estudiante de la Institución, debidamente demostrado.
25. Destruir informes, expedientes u otros documentos relacionados con el proceso docente.
26. Haber sido objeto de dos (2) amonestaciones escritas.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 31: Los alumnos que incurran en faltas tipificadas en el presente Reglamento, serán objeto de las sanciones y/o medidas disciplinarias siguientes:

1. Amonestaciones orales, y/o verbales.
2. Amonestaciones Escritas.
3. Suspensión del semestre en el cual se originó la falta.
4. Suspensión por un semestre.
5. Suspensión definitiva del Instituto.

6. Reposición de bienes y objetos dañados.
7. Anulación de la actividad de evaluación.
8. Asignación de la calificación de cero uno (01) en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos en la unidad curricular en la cual se cometa la falta.

ARTÍCULO 32: Toda sanción y/o medida disciplinaria debe constar por escrito y una copia de ésta deberá reposar en el expediente del estudiante amonestado.

ARTÍCULO 33: La amonestación verbal es una medida disciplinaria que se impone al estudiante que comete una falta leve, y será aplicada por cualquiera de los niveles de autoridad de la Institución establecidos en el artículo cinco (5) de este Reglamento. El Coordinador Académico llevará un registro, debiendo reportar a la Dirección, Jefatura de Extensión o Jefatura de Ampliación respectiva, la incidencia de esta actividad.

ARTÍCULO 34: La amonestación escrita se impondrá al estudiante que cometa una falta mediana y/o grave y será aplicada por cualquiera de autoridad. El Coordinador Académico llevará un registro, debiendo reportar a la Dirección, Jefatura de Extensión o Jefatura de Ampliación respectiva, la incidencia de esta actividad.

ARTÍCULO 35: Las faltas de los estudiantes sancionados calificados como graves prescribirán a los cinco (5) meses, las medianas a los tres (3) y las leves a los (2) meses, a partir del momento en que la autoridad respectiva tuvo conocimiento del hecho y no inicio el procedimiento. El tiempo establecido para la prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 43: De toda sanción impuesta se podrá ejercer recurso de reconsideración por ante la autoridad que adoptó la decisión.

ARTÍCULO 45: Todas las faltas mencionadas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento que se cometan durante la realización de actividades académicas, podrán ocasionar, como medida preventiva inmediata, la suspensión de la actividad para el estudiante incurso en cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 46: Cuando la falta grave cometida por el alumno perturbe el normal desarrollo de las actividades universitarias, el Consejo de Coordinación de Sede, o de la Extensión, podrá proceder de inmediato a suspenderlo de sus actividades mientras dure el procedimiento disciplinario, el cual deberá iniciarse en ese mismo momento.

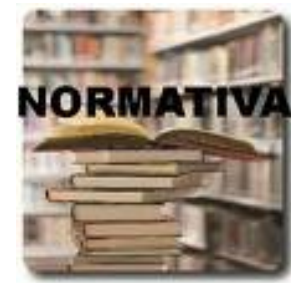
DE LAS APELACIONES.

ARTÍCULO 63: El estudiante sancionado tendrá derecho a apelar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de habersele notificado la sanción. De no apelarse en el plazo indicado, la sanción aplicada quedará definitivamente firme en toda su fuerza y rigor.



INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE TECNOLOGÍA DE
ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL
IUTA- Extensión Puerto La Cruz

**REGIMEN DISCIPLINARIO DE
OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
DE LOS ESTUDIANTES**



**SI CONOCES LA
NORMATIVA,
EVITAS SER
SANCIONADO**



Recuerda que si deseas más información puedes ingresar a:

www.iutapl.com.ve

NORMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES.

El propósito de este Régimen Disciplinario consiste en propiciar el comportamiento correcto de los estudiantes y la formación de los mismos en los principios que plantea la institución, con la premisa de que las medidas definidas en el mismo se utilicen con carácter educativo, de manera que la formación en valores, y la educación propiamente dicha, sean los elementos rectores que sustenten, junto a la institución, la calidad del proceso docente académico, y finalmente del profesional egresado.

A continuación se presenta un resumen de los artículos más importantes.

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 14: Los deberes de los estudiantes son:

1. Mantener la disciplina dentro de la institución y fuera de ella.
2. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades de la Institución.
3. Tratar respetuosamente al personal directivo, docente, administrativo, obrero y a sus compañeros.
4. Velar por el buen estado y conservación de los bienes del Instituto.
5. Asistir puntualmente a las actividades académicas, trabajo práctico, seminario, complementarias, de extensión y pasantías programadas, y demás actividades docentes previstas en los planes y programas de estudios.
6. Cumplir con todos los requisitos académicos-administrativos para el ingreso, permanencia y egreso que establece el Instituto.
7. Satisfacer las exigencias académicas de las unidades curriculares y las de evaluación del Rendimiento Estudiantil.
8. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes y otras, tanto dentro del Instituto como en sus áreas circunvecinas.
9. Queda terminantemente prohibido portar armas dentro de la Institución.
10. Velar por la dignidad y el decoro del Instituto.
11. Defender los colores de la Institución en los eventos deportivos, culturales y científicos donde participen.
12. Colaborar con las autoridades de la institución para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente.
13. Portar el carnet estudiantil en sitio visible, tanto en las aulas, como en la Biblioteca y demás instalaciones de la institución y mostrárselo a las autoridades que se lo soliciten.
14. Incorporarse a cada curso académico en la primera semana de clases.
15. En caso de ausencia, comunicar a la Coordinación a quien compete las causas de la misma en un plazo de cinco (5) días hábiles, o solicitar permiso con antelación suficiente, cuando por causa debidamente justificada requiera ausentarse.

16. Asistir a las actividades curriculares y extracurriculares correctamente vestidos, manteniendo una adecuada apariencia e higiene personal.
17. Mantener las normas de convivencia universitaria y hablar en voz baja.
18. Promover las actividades de prevención contra el consumo de drogas ilícitas.
19. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15: Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir la debida orientación para el desarrollo integral de su personalidad y de su formación científica, así como el desarrollo de las habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio de la profesión.
2. Conocer las sanciones disciplinarias a las que puedan ser objeto por incumplimiento de sus deberes
3. Organizarse en centros, clubes, asociaciones, y otras agrupaciones que persigan como objetivo el mejoramiento estudiantil y la promoción de actividades culturales, científicas, tecnológicas, recreativas y deportivas. Estas agrupaciones funcionarán previa autorización de la unidad administrativa a quien compete, y la aprobación del Jefe de Extensión, Ampliación o Jefe de División de Sede.
4. Utilizar los distintos servicios estudiantiles que ofrezca el Instituto a través de la unidad administrativa a quien corresponda.
5. Elegir y ser elegido como representante estudiantil al Consejo Directivo y/o Académico, previo cumplimiento de la normativa interna correspondiente.
6. Formular peticiones y solicitudes a las autoridades y recibir oportuna respuesta; ejercer el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios.
7. Ejercer el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios.
8. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de la Institución.

ARTICULO 16: Cualquier estudiante que desee dirigirse ante una autoridad del Instituto verbalmente o por escrito, para presentarle cualquier novedad o solicitud, podrá hacerlo individual o grupalmente. Recibida la solicitud, la autoridad está en la obligación de procesar, a través del órgano regular, cualquier solicitud por parte de los estudiantes, quienes, en todo caso, deberán recibir oportuna y adecuada respuesta por parte de la autoridad.

FALTAS Y CLASIFICACIÓN.

ARTICULO 18: Las faltas de los estudiantes a la disciplina y al comportamiento se clasifican, según su intensidad, en leves, medianas y graves.

ARTÍCULO 19: Se consideran faltas leves:

1. Descuido en la presentación personal.
2. Dejar de portar el carnet estudiantil.
3. Incumplir con las normas establecidas por los servicios estudiantiles tales como, biblioteca, laboratorios, uso de los útiles deportivos, entre otras.

4. Dejar de asistir a los actos protocolares o ceremonias de la Institución a los cuales haya sido convocado.
5. Llegar retardado sin justo motivo a cualquier actividad programada por la Institución, y a la cual haya sido convocado.
6. Entrar o circular por sitios expresamente prohibidos en franca exposición de riesgos físicos.
7. Trasladar materiales o mobiliarios de un recinto a otro, dentro de la Institución, sin la debida autorización del ente a quien compete.
8. Participar en eventos deportivos o culturales, representando a la Institución, sin la debida autorización
9. Ocasionar daños por actuar con negligencia, descuido, o por no seguir las instrucciones dadas para el manejo de equipos, materiales de laboratorio, de enseñanza o útiles en general.

ARTÍCULO 20: Se consideran como faltas medianas:

1. Dejar de cumplir las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Institución.
2. Ocultar, encubrir o falsear la verdad en beneficio propio o de un tercero para eludir el cumplimiento de sus obligaciones con la Institución.
3. Actuar en forma desordenada durante las actividades programadas.
4. Proferir murmuraciones en descrédito de las autoridades o de sus propios compañeros.
5. Desacatar instrucciones o disposiciones en perjuicio de las normas y procedimientos de seguridad de la Institución.
6. Ofender y/o provocar a sus compañeros, a docentes, o demás miembros de la Institución.
7. Fumar dentro de las instalaciones del recinto académico.

ARTÍCULO 21: Se consideran como faltas graves:

1. Ofender la moral y buenas costumbres dentro y fuera de la Institución.
2. Irrespetar a las autoridades de la Institución.
3. Desacatar la autoridad académica del profesor o entorpecer la labor docente.
4. Incitar a otros a incumplir órdenes o disposiciones institucionales o legales.
5. Usar medios violentos para ingresar a locales o recintos de la institución.
6. Ser cómplice de una falta grave cometida por un compañero de la institución.
7. Copiarse en una evaluación.
8. Sustraer y/o adquirir de manera fraudulenta una evaluación.
9. Publicar documentos oficiales sin permiso de las autoridades respectivas.